



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso (Boyacá), 13 de junio de 2022

CONSTANCIA

Debido a que las providencias proferidas en los siguientes procesos son de carácter reservado no se insertan en el estado, por tanto, si se requiere acceder a ellas, deberán pedir su remisión a través del correo electrónico del Juzgado j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando su nombre completo, identificación y qué parte es en el proceso.

PROCESO	RADICADO
Ejecutivo de Alimentos	2020-00114
Ejecutivo de Alimentos	2018-00298
Divorcio	2022-00126
Ejecutivo de Alimentos	2021-00197
Ejecutivo de Alimentos	2005-00179


JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Unión marital de hecho No. 2016-00290

Agréguese a los autos los memoriales que anteceden. En atención a los mismos, y visto que el abogado EDUARDO DÁVILA REINA había presentado previamente la renuncia al mandato otorgado sin que pudiera comunicarle efectivamente dicha decisión a la demandante, con la presentación del nuevo poder, se entenderá revocado el mandato otorgado al doctor DÁVILA, de conformidad con lo consagrado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Ahora bien, se reconoce como apoderado judicial de la señora MARÍA LILIA MESA BELLO al abogado RAÚL OSWALDO MOSQUERA DÍAZ, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido. Por Secretaría, compártasele el link de acceso al expediente por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.06.10 16:16:55
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

LAOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 22 FECHA <u>13 DE JUNIO DE 2022</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario
--

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Exoneración Cuota Alimentaria N° 1998-00217-00PP

De la revisión del expediente se establece:

1. Se verifica la existencia de títulos judiciales a cargo del presente proceso, en la cuenta de depósitos del Banco Agrario de Colombia, en el monto de \$ 2'436.593, por tanto, advirtiendo que no existe actualmente ningún proceso vigente entre las partes, se ordena la devolución de dichos títulos al demandante, previa identificación y constancias.
2. Frente al requerimiento efectuado al demandado SANTIAGO NICOLÁS GUEVARA BERNAL téngase en cuenta el informe secretarial que antecede.

En consecuencia, con el fin de establecer el monto a devolver por parte del demandado a su padre, es del caso *REQUERIR* mediante TELEGRAMA al Señor MIGUEL ÁNGEL GUEVARA BOTÍA y mediante OFICIO al pagador de COLPENSIONES para que nos informe el valor descontado desde enero hasta abril del presente año.

Una vez se determine el monto a reintegrar, requiérase mediante TELEGRAMA al demandado para que de INMEDIATO proceda a consignar dicho monto en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia por cuenta de este proceso. Por secretaría procédase a entregar dichos dineros al actor realizando los fraccionamientos a que haya lugar y dejando las constancias respectivas en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.06.09
11:31:43 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

OARC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 22 FECHA <u>13 DE JUNIO DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Fijación de cuota alimentaria No. 2021-00125

Agréguese a los autos el memorial que antecede, mediante el cual la parte demandada pone en conocimiento de este Despacho la sentencia de impugnación de la paternidad dentro del proceso No. 2022-00035, llevado ante el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Sogamoso y, en consecuencia solicita, entre otros, la terminación de este proceso.

Así las cosas, previo a resolver la solicitud impetrada, REQUIERASE mediante TELEGRAMA a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días allegue la constancia de ejecutoria de la sentencia de impugnación de la paternidad referida. Igualmente, requiérase mediante OFICIO al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Sogamoso para que proporcione a este Despacho dicha constancia.

Mientras obra en este proceso la constancia de ejecutoria mencionada, SUSPÉNDASE la entrega de títulos a la demandante. Por Secretaría hágase seguimiento.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.06.10 16:13:48
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 22 FECHA <u>13 DE JUNIO DE 2022</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Custodia y Cuidado Personal No. 2021-00240

Vistas las diligencias observa el despacho que no se ha dado respuesta a los oficios que anteceden; en consecuencia, REQUIERASE a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA "JOAQUÍN GONZÁLEZ CAMARGO" Sede: Aristóbulo Angarita Niño-Jornada B y al DIRECTOR INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL para que, en el término de cinco (5) días, informen al Despacho cuál fue el trámite dado a nuestros oficios No. 1385 del 08 de Noviembre de 2021, 1386 del 08 de Noviembre de 2021 y 1597 del 14 de diciembre de 2021. so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P. OFÍCIESE.

En atención al memorial que antecede, se tiene como nuevo sitio de notificación de la apoderada de la parte actora la carrera 12 No. 13-60, oficina 217, centro comercial Andalucía de Sogamoso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.06.09
10:39:46 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 22 FECHA 13 DE JUNIO DE 2022

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

HSSH



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Sucesión No. 1984-00199

Agréguese a los autos el trabajo de partición corregido. No obstante, evidencia el Despacho que siguen existiendo algunas de las falencias reportadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en la nota devolutiva; por ende, requiérase mediante TELEGRAMA al partidor para que en el término improrrogable de cinco (5) días corrija los siguientes defectos:

1. En la partida primera se agregue el número “13-33” posterior al número “13-29”
2. En la partida primera, en el lindero del Oriente, indíquese que se trata “de la misma parcelación”
3. En la tradición de la partida primera se aclare el nuevo código catastral de conformidad con el folio de matrícula, así: 157590101000001940003000000000.
4. En la tradición de la partida segunda se indique que el actual código catastral, según el folio de matrícula inmobiliaria es 01-01-0194-0003-000; y que según el certificado catastral es 01-01-00-00-0194-0063-0-00-00-0000.
5. En la tradición de la partida cuarta, se indique que el código catastral enunciado es el código catastral anterior, mientras que el actual es 00-01-00-00-0002-1020-0-00-00-0000, de conformidad con el certificado catastral.
6. En la aclaración se indique que se trata de OCTAVIO ÁLVAREZ MURILLO, con cédula de ciudadanía No. 2.832.821
7. En la aclaración se indique que el heredero era JOSÉ ÁLVAREZ MURILLO, con cédula No. 4.261.084
8. En la aclaración, se indique que el causante de cuya sucesión se trata se llamaba JOSÉ ÁLVAREZ PRECIADO, con cédula de ciudadanía No. 4.259.092

Se requiere al partidor para que proceda a dar estricto cumplimiento con lo ordenado en debida forma y de manera ágil, dado que en reiteradas oportunidades ha cometido yerros en su trabajo y solicitado múltiples

prorrogas para corregirlos ocasionando demoras en la inscripción de la sentencia.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.06.08
15:57:05 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

Nº. **22** FECHA **13 DE JUNIO DE 2022**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

LAOR



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Impugnación de la paternidad No. 2021-00218

Agréguese a los autos los documentos que anteceden, consistentes en el memorial presentado por la parte demandada, mediante el cual desiste de la prueba de ADN, y la constancia secretarial en la que se informa que la demandada asistió a la sede del juzgado para indicar que habían acudido a la práctica del examen genético y el demandado no lo había hecho.

En atención a los mismos, el Despacho debe hacer hincapié en lo expuesto por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC4635-2019, la cual afirma que *“no puede ignorarse que la realización del examen genético se encuentra estrechamente ligada al derecho de acceso efectivo a la administración de justicia, la búsqueda de la verdad y la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal como uno de sus principios fundantes [...] La prueba de marcadores genéticos con ADN es un elemento crucial al momento de determinar el vínculo natural entre padres e hijos, atendiendo los mandatos superiores y los presupuestos normativos establecidos por el legislador, en los cuales se destaca la prevalencia de los derechos fundamentales”*.

Así las cosas, la práctica de tal prueba es de vital significancia, pues determina en un mayor grado de certeza el vínculo filial de las personas, especialmente de menores de edad, a quienes debe garantizárseles la prevalencia de sus derechos, tales como el de la personalidad jurídica, la dignidad, tener una familia y formar parte de ella, entre otros.

Es por lo anterior que el artículo 2º de la Ley 721 de 2001, que modifica la Ley 75 de 1968, dispone que en todos los procesos para establecer paternidad o maternidad o para demostrar la exclusión de la misma, como en el caso que nos ocupa, deberá realizarse de oficio el examen de ADN.

Teniendo en cuenta lo anterior y que este proceso versa sobre el estado civil de las personas, no es viable atender el allanamiento por improcedente y NO SE ACCEDE a la solicitud de desistimiento de la prueba con marcadores genéticos de ADN.

En consecuencia, el Juzgado insiste en su practica, atendiendo el interés superior del niño G.J.R.P., por tanto, se fija como nueva fecha para efectuar el examen referido el martes 05 de Julio del año que avanza a las 8:00 a.m. OFÍCIESE al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad, informándole la fecha para la práctica del examen enunciado, y solicitando se certifique la asistencia y/o inasistencia de las partes a la práctica de la prueba de ADN decretada.

Por Secretaría, y por el medio más expedito, COMUNÍQUESE a las partes la fecha, hora y lugar al que deben concurrir para la práctica del examen referido, advirtiéndoles que deben comparecer portando el documento de identidad, así como el Registro Civil de Nacimiento del menor.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.06.08 16:26:35
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 22 FECHA 13 DE JUNIO DE 2022 ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario

LAOR

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo de alimentos No. 2015-00041

Téngase en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito venció en silencio. Evidencia el Despacho que dicha liquidación no se encuentra ajustada a Derecho, ya que se incluyó en ella del mes de febrero de 2022 hacia atrás, los cuales ya había sido tenidos en cuenta en la liquidación inmediatamente anterior; procede el Juzgado a realizarla:

2022	Cuota	cuota extra	pago	debe	saldo a favor	No. Meses	Interés mensual	Total intereses
febrero			\$ 2.178.703,00		\$ 2.178.703,00		\$ 0,00	\$ 0,00
marzo	\$ 1.594.028,00		\$ 2.178.703,00		\$ 584.675,00		\$ 0,00	\$ 0,00
abril	\$ 1.594.028,00		\$ 2.221.170,00		\$ 627.142,00		\$ 0,00	\$ 0,00
mayo	\$ 1.594.028,00		\$ 2.221.144,00		\$ 627.116,00		\$ 0,00	\$ 0,00
junio	\$ 1.594.028,00			\$ 1.594.028,00			\$ 0,00	\$ 0,00
TOTAL	\$ 6.376.112,00			\$ 1.594.028,00	\$ 4.017.636,00			\$ 0,00

saldo a favor (saldo a favor- debe)	\$ 2.423.608,00
---	-----------------

Se advierte que la última liquidación que había sido aprobada por el Juzgado fue la contenida en auto del 11 de febrero de 2022, la cual arrojó un saldo a cargo del ejecutado de \$21.414.225.

A dicho valor debe restarse el monto que aparece en favor del demandado por valor de \$ 2.423.608 (\$4.017.636 - \$1.594.028)

Quiere decir lo anterior que hasta el 30 de junio de 2022 el ejecutado debe cancelar la suma de \$ 18.990.617 (\$21.414.225 - \$2.423.608)

En suma, se aprueba la liquidación del crédito aquí efectuada, de existir títulos judiciales a favor de la parte demandante, realícese la respectiva entrega, previa identificación y constancias correspondientes.

Ahora bien, atendiendo el memorial radicado por el ejecutado se observa que el monto adeudado a junio de 2022 es diferente al allí expuesto, motivo por el cual, REQUIÉRASE mediante TELEGRAMA a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días se pronuncie respecto a si autoriza que se descuente de las cesantías que se encuentran consignadas a su nombre el valor que arrojó la presente liquidación de crédito (\$18.990.617), con el fin de terminar el proceso por pago total de la obligación quedando a paz y salvo con la deuda alimentaria a junio de 2022.

De otro lado, póngase en conocimiento mediante TELEGRAMA el memorial que antecede, presentado por la demandante, a fin de que proceda a realizar la desafiliación de los menores al sistema de salud.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.06.09
08:57:12 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 22 FECHA <u>13 DE JUNIO DE 2022</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario
--

HSSH

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Privación de administración de bienes N° 2017-00239-00

Se abstiene el Juzgado de resolver el memorial radicado por la demandada el 31 de mayo del año en curso en atención al retiro que del mismo se efectuó por quien lo suscribió.

No obstante lo anterior, no puede pasar por alto el Despacho la manifestación efectuada por la demandada en cuanto a que no se resolvió el memorial aportado por el entonces apoderado del extremo pasivo el 13 de julio de 2020, motivo por el cual, revisado el expediente se observó que el mismo no se encontraba agregado al proceso virtual, por tanto, atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone

Procede el Despacho a resolver el memorial radicado el 13 de julio de 2020 a las 04:56 pm por el abogado ÓSCAR PINZÓN RAMÍREZ, quien para ese entonces fungía como apoderado de la demandada, a través del cual se solicita que se inicie incidente sancionatorio en contra de la parte demandante.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 129 del C.G.P., córrase traslado del incidente iniciado por la parte demandada por el término de tres (3) días a la parte actora, para que ejerza su derecho de defensa si a bien lo tiene.

Vencido el término, ingresen las diligencias al Despacho para abrir el incidente a pruebas. Se advierte que el presente incidente será resuelto en la audiencia convocada para el 25 de julio de 2022, la cual, se reitera, será llevada a cabo de manera presencial dado al debate que se presenta en el asunto de la referencia y la necesidad que tiene la suscrita de presenciar la prueba de manera directa en razón al principio de inmediación. Adviértase a la parte actora que el hecho de que esté amparada en pobreza no significa por ningún motivo que la audiencia deba realizarse de manera virtual. De otro lado, se recuerda que la audiencia citada es la del art. 373 del C.G.P., es decir, que no se requiere de la comparecencia de la demandada a la misma, sino de su apoderado y los testigos decretados que pretenda hacer valer, por tanto, se reitera que la audiencia se realizará, DE MANERA PRESENCIAL y por ningún motivo podrá ser aplazada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.06.09
08:38:13 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **22** FECHA **13 DE JUNIO DE 2022**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

OARC
LAOR

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Petición de Herencia N° 2019-00095-00

Se agrega a autos el memorial que antecede, y teniendo en cuenta el mismo, ante la imposibilidad del curador ad-litem de continuar con la labor encomendada, se le releva del cargo. En consecuencia, es del caso nombrar a la *Dra. ÁNGELA PAOLA SIAUCHO PATIÑO*, a quien se dispone comunicarle el presente nombramiento, mediante *TELEGRAMA* o por el medio más expedito, informándole que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de hacerse acreedora a las sanciones previstas en la ley. Una vez se posesione, efectúese el traslado de ley

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.06.09 09:13:51
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 22 FECHA 13 DE JUNIO DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

OARC

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Disminución de Cuota Alimentaria N° 2017-00130-00PP

De conformidad con el art. 366 del C.G.P., y como quiera que la liquidación de costas efectuada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.06.09
14:23:54 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>22</u> FECHA <u>13 DE JUNIO DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario

OARC

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Petición de herencia No. 2021-00301

Córrase traslado a la parte actora de las excepciones previas propuestas por la parte demandada por el término de tres (3) días, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente a la publicación de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny
Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2022.06.08 11:07:22 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **22** FECHA **13 DE JUNIO DE 2022**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

HSSH



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Divorcio 2022-00140

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020, el cual se aplica ultractivamente, con fundamento en el art. 40 de la ley 153 de 1887 y el art. 624 del C.G.P. SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se anexe un nuevo poder donde expresamente se indique la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, (inc. segundo del art. 5 del Decreto 806 de 2020).
2. Se indique el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (núm. 10 art 82 del CGP y art. 6 decreto 806 de 2020)
3. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado para notificación del demandado.
4. Se precisen claramente las circunstancias de modo, tiempo, (fecha de los últimos hechos) y lugar de los hechos, en los que se fundamentan las causales invocadas, debidamente determinados clasificados y numerados y excluyendo los hechos irrelevantes, (núm. 5 art 82 del CGP).
5. Se deberán describir los hechos que sirvan de fundamento a la causal cuarta del art. 154 C.C., pues los mismos no fueron incluidos en la demanda, pero se invoca dicha causal.

Reprodúzcase la demanda con el escrito de subsanación inmerso.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.06.09 15:53:24
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 22 DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: U.M.H. 2022-00143

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se anexe un nuevo poder donde expresamente se indique la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, (inc. segundo del art. 5 del Decreto 806 de 2020).
2. Se acredite el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada (art. 8 del decreto 806 de 2020)
3. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.06.09 15:58:47
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>22</u> DE FECHA <u>13 DE JUNIO DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario
--

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo de alimentos No. 2022-00145

Con fundamento en los artículos 90 y 82 del Código General del Proceso, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. En el acápite de pretensiones se detallen los conceptos adeudados mes a mes (Numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.), cada uno con su valor respectivo, debiendo tener en cuenta la siguiente tabla:

Incr.	2012	Cuota	Ropa
	octubre	\$ 100.000,00	
	noviembre	\$ 100.000,00	
	diciembre	\$ 100.000,00	\$ 85.000,00
	TOTAL	\$ 300.000,00	\$ 85.000,00
Incr.	2013	Cuota	Ropa
2,44%	Enero	\$ 102.440,00	
	febrero	\$ 102.440,00	
	marzo	\$ 102.440,00	
	abril	\$ 102.440,00	
	mayo	\$ 102.440,00	
	junio	\$ 102.440,00	\$ 87.074,00
	julio	\$ 102.440,00	
	agosto	\$ 102.440,00	
	septiembre	\$ 102.440,00	
	octubre	\$ 102.440,00	
	noviembre	\$ 102.440,00	
	diciembre	\$ 102.440,00	\$ 87.074,00
	TOTAL	\$ 1.229.280,00	\$ 174.148,00

Incr.	2014	Cuota	Ropa
1,94%	Enero	\$ 104.427,34	
	febrero	\$ 104.427,34	
	marzo	\$ 104.427,34	
	abril	\$ 104.427,34	
	mayo	\$ 104.427,34	
	junio	\$ 104.427,34	\$ 88.763,24
	julio	\$ 104.427,34	
	agosto	\$ 104.427,34	
	septiembre	\$ 104.427,34	
	octubre	\$ 104.427,34	
	noviembre	\$ 104.427,34	
	diciembre	\$ 104.427,34	\$ 88.763,24
	TOTAL	\$ 1.253.128,08	\$ 177.526,48
Incr.	2015	Cuota	Ropa
3,66%	Enero	\$ 108.249,38	
	febrero	\$ 108.249,38	
	marzo	\$ 108.249,38	
	abril	\$ 108.249,38	
	mayo	\$ 108.249,38	
	junio	\$ 108.249,38	\$ 92.011,97
	julio	\$ 108.249,38	
	agosto	\$ 108.249,38	
	septiembre	\$ 108.249,38	
	octubre	\$ 108.249,38	
	noviembre	\$ 108.249,38	
	diciembre	\$ 108.249,38	\$ 92.011,97
	TOTAL	\$ 1.298.992,56	\$ 184.023,94
Incr.	2016	Cuota	Ropa
6,77%	Enero	\$ 115.577,86	
	febrero	\$ 115.577,86	
	marzo	\$ 115.577,86	
	abril	\$ 115.577,86	
	mayo	\$ 115.577,86	
	junio	\$ 115.577,86	\$ 98.241,18
	julio	\$ 115.577,86	
	agosto	\$ 115.577,86	
	septiembre	\$ 115.577,86	
	octubre	\$ 115.577,86	
	noviembre	\$ 115.577,86	
	diciembre	\$ 115.577,86	\$ 98.241,18
	TOTAL	\$ 1.386.934,32	\$ 196.482,36

Incr.	2017	Cuota	Ropa
5,75%	Enero	\$ 122.223,59	
	febrero	\$ 122.223,59	
	marzo	\$ 122.223,59	
	abril	\$ 122.223,59	
	mayo	\$ 122.223,59	
	junio	\$ 122.223,59	\$ 98.241,18
	julio	\$ 122.223,59	
	agosto	\$ 122.223,59	
	septiembre	\$ 122.223,59	
	octubre	\$ 122.223,59	
	noviembre	\$ 122.223,59	
	diciembre	\$ 122.223,59	\$ 98.241,18
	TOTAL	\$ 1.466.683,08	\$ 196.482,36
Incr.	2018	Cuota	Ropa
4,09%	Enero	\$ 127.222,53	
	febrero	\$ 127.222,53	
	marzo	\$ 127.222,53	
	abril	\$ 127.222,53	
	mayo	\$ 127.222,53	
	junio	\$ 127.222,53	\$ 102.259,24
	julio	\$ 127.222,53	
	agosto	\$ 127.222,53	
	septiembre	\$ 127.222,53	
	octubre	\$ 127.222,53	
	noviembre	\$ 127.222,53	
	diciembre	\$ 127.222,53	\$ 102.259,24
	TOTAL	\$ 1.526.670,36	\$ 204.518,48
Incr.	2019	Cuota	Ropa
3,18%	Enero	\$ 131.268,21	
	febrero	\$ 131.268,21	
	marzo	\$ 131.268,21	
	abril	\$ 131.268,21	
	mayo	\$ 131.268,21	
	junio	\$ 131.268,21	\$ 105.511,08
	julio	\$ 131.268,21	
	agosto	\$ 131.268,21	
	septiembre	\$ 131.268,21	
	octubre	\$ 131.268,21	
	noviembre	\$ 131.268,21	
	diciembre	\$ 131.268,21	\$ 105.511,08
	TOTAL	\$ 1.575.218,52	\$ 211.022,16

Incr	2020	Cuota	Ropa
3,80%	Enero	\$ 136.256,40	
	febrero	\$ 136.256,40	
	marzo	\$ 136.256,40	
	abril	\$ 136.256,40	
	mayo	\$ 136.256,40	
	junio	\$ 136.256,40	\$ 109.520,50
	julio	\$ 136.256,40	
	agosto	\$ 136.256,40	
	septiembre	\$ 136.256,40	
	octubre	\$ 136.256,40	
	noviembre	\$ 136.256,40	
	diciembre	\$ 136.256,40	\$ 109.520,50
	TOTAL	\$ 1.635.076,80	\$ 219.041,00
Incr	2021	Cuota	Ropa
1,61%	Enero	\$ 138.450,13	
	febrero	\$ 138.450,13	
	marzo	\$ 138.450,13	
	abril	\$ 138.450,13	
	mayo	\$ 138.450,13	
	junio	\$ 138.450,13	\$ 111.283,78
	julio	\$ 138.450,13	
	agosto	\$ 138.450,13	
	septiembre	\$ 138.450,13	
	octubre	\$ 138.450,13	
	noviembre	\$ 138.450,13	
	diciembre	\$ 138.450,13	\$ 111.283,78
	TOTAL	\$ 1.661.401,56	\$ 222.567,56
Incr	2022	Cuota	Ropa
5,62%	Enero	\$ 146.231,03	
	febrero	\$ 146.231,03	
	marzo	\$ 146.231,03	
	abril	\$ 146.231,03	
	mayo	\$ 146.231,03	
	junio	\$ 146.231,03	\$ 117.537,93
	TOTAL	\$ 877.386,18	\$ 117.537,93

TOTAL	\$ 16.199.121,73
--------------	-------------------------

2. Se indique el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, como quiera que se cita únicamente dirección de la demandante y su apoderada.

Se reconoce a la abogada LEYDI CATALINA CÁCERES ALBARRACÍN como apoderada judicial de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.06.07 14:01:49
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **22** FECHA **13 DE JUNIO DE 2022**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

LAOR

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos N° 2018-00124-00P

Agréguese a los autos el memorial que precede. Mediante *OFICIO* requiérase al pagador de la Empresa COOTRANSBOL LTDA, para que en el término de cinco (05) días informe el trámite impartido a nuestro oficio N° 1112 del 5 de septiembre de 2019, el cual se les envió a través de la empresa Interrapidísimo con número de guía 700033062492. Adjúntese copia del oficio y de la certificación de entrega. Trámítese por secretaría.

ADVIÉRTASELE que de no dar cumplimiento a lo dispuesto en este auto ocasionará que se de aplicación a lo dispuesto en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.06.09 15:26:52
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 22 FECHA 13 DE JUNIO DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

OARC

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos N° 2022-00134-00

El joven JULIÁN ESTEBAN HINCAPIÉ CRUZ, actuando en nombre propio, presentó demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS en contra del Señor LUIS FERNANDO HINCAPIÉ NAVARRETE.

Mediante auto de fecha veintisiete (27) de mayo del año que transcurre, se inadmitió la demanda y se le concedió a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar las inconsistencias allí señaladas. Dentro de dicho término la parte interesada no realizó la subsanación del diligenciamiento, motivo por el cual, este Despacho dispone **RECHAZAR** la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Atendiendo a que la demanda se presentó digitalizada, no se ordenará devolución de anexos, toda vez que los documentos originales se encuentran en poder de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.06.08
16:42:31 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 22 FECHA 13 DE JUNIO DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo de alimentos No. 2022-00024

Agréguese a los autos la respuesta proporcionada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Duitama, la misma póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.06.08
11:35:42 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **22** FECHA **13 DE JUNIO DE 2022**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

LAOR

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo de alimentos No. 2020-00169

Agréguese a los autos el memorial que Antecede en el cuaderno principal, en el que la parte actora solicita el levantamiento de la medida de impedimento de salida del país al demandado, ordenada mediante auto del 19 de noviembre de 2020 y comunicada mediante oficio N 971 del 09 de diciembre de 2020.

En atención a que la solicitud fue elevada por la parte demandante accede el despacho a la misma, en consecuencia, **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny
Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2022.06.08 16:09:35 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **22** FECHA **13 DE JUNIO DE 2022**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

HSSH

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Alimentos No. 2022-00085

Téngase en cuenta que el demandado se notificó del auto admisorio de la demanda, quien a su vez contestó la misma dentro del término concedido, mediante apoderada judicial y proponiendo excepciones de mérito.

En ese sentido, se reconoce a la abogada ANGELA AZUCENA HERNÁNDEZ PÉREZ como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los fines consagrados en el mandato otorgado.

En atención a que el extremo pasivo propuso excepciones de mérito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso, se corre traslado de las mismas a la parte actora por el término de tres (03) días, en aras de que se pronuncie sobre ellas y/o adjunte o solicite las pruebas que eventualmente pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.06.08 11:49:25
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 22 FECHA 13 DE JUNIO DE 2022

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

HSSH



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo de alimentos No. 2022-00036

Téngase en cuenta que la demandada compareció al Juzgado a notificarse personalmente de este proceso el día 6 de mayo de 2022, fecha en la que se le hizo el respectivo traslado por el término de diez (10) días para que ejerciera su derecho de defensa; no obstante, dicho lapso venció en silencio.

Ahora bien, en atención a que no aparece constancia de que se haya satisfecho la obligación ni se propuso medio exceptivo alguno, es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente; en consecuencia, procede el Despacho a resolver el presente asunto con base en lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La joven KAROL GABRIELA PARADA SALAMANCA formuló demanda ejecutiva en contra de la señora GLORIA ESPERANZA SALAMANCA PINTO para obtener el pago de la suma de \$2.525.870 (dos millones quinientos veinticinco mil ochocientos setenta pesos), suma correspondiente a las cuotas alimentarias y mudas de ropa adeudadas a partir de noviembre de 2021 a marzo de 2022.

Este Juzgado libró mandamiento ejecutivo el 25 de marzo de 2022 por la suma previamente indicada. También, por las cuotas que se siguieran causando y los intereses legales, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se efectúe el pago total.

Al igual, en dicha providencia se ordenó correr traslado de la demanda, de conformidad con lo previsto en el art. 431 del C.G.P.

La demandada fue notificada personalmente el 6 de mayo de 2022, quien no contestó la demanda.

A la fecha no aparece constancia de que se haya satisfecho la obligación que se ejecuta, ni se propuso medio exceptivo alguno, motivo por el cual, se decidirá

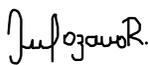
seguir adelante la obligación, acorde con lo previsto en art. 440 del C.G.P. y se ordenará practicar la liquidación del crédito, con condena en costas para la demandada.

En mérito de lo expuesto y, sin entrar en más consideraciones, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso,

RESUELVE

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la señora GLORIA ESPERANZA SALAMANCA PINTO, de acuerdo con el mandamiento de pago del 25 de marzo de 2022.
2. CONDENAR en costas a la ejecutada; se fija por concepto de agencias en derecho la suma de \$252.587 (doscientos cincuenta y dos mil quinientos ochenta y siete pesos)
3. ORDENAR a las partes que practiquen la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el art 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.06.08 11:38:22
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 22 FECHA <u>13 DE JUNIO DE 2022</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario
--

LAOR



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo de alimentos No. 2022-00017

Vistas las diligencias, se observa que en el auto que libra mandamiento de pago de fecha 25 de febrero de 2022 se anotó como referencia 2022-00024, siendo la correcta 2022-00017, por cual deberá tenerse en cuenta este auto para efectos de notificación de la providencia del 25 de febrero, por lo cual, deberá remitirse también este auto con aquella.

Ahora bien, se evidencia que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto que libra mandamiento de pago, razón por la cual se le REQUIERE para que en el término de cinco (5) días efectúe las diligencias tendientes a notificar a su contraparte, se hace el anterior requerimiento teniendo en cuenta que la parte demandante allegó constancia del diligenciamiento de los oficios dentro del cuaderno de medidas cautelares, pero no ha acreditado la notificación personal.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.06.08
16:31:30 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

HSSH

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 22 FECHA <u>13 DE JUNIO DE 2022</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo de alimentos No. 2022-00024

Téngase en cuenta que, dentro del término proporcionado, el apoderado de la demandante se pronunció respecto de las excepciones de mérito propuestas por el demandado.

Siendo el momento procesal oportuno, procede le Despacho a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere el Juzgado, con base en el inciso primero del art 392 del C.G.P.

PARTE DEMANDANTE

Documentales: tener como tales las aportadas con la demanda, según su valor probatorio.

Interrogatorio: Conforme se solicita se DECRETA el Interrogatorio de las partes, el cual tendrá lugar en la audiencia que se señalará a continuación

PARTE DEMANDADA

Documentales: tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda, según su valor probatorio.

Interrogatorio: Se DECRETA el interrogatorio de NALSY BRIGETH BARREIRO NARANJO, a quien se escuchará en la audiencia que se señalará a continuación.

Ahora bien, en aras de continuar con el trámite del presente proceso, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual tendrá lugar el día 4 de agosto del año en curso a las 8:00 a.m.

Se les indica que la diligencia mencionada se celebrará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, para lo cual deberán prestar su mayor

colaboración en el desarrollo de la misma. Lo anterior, de conformidad con el artículo 107 del C.G.P.

Se informa a los intervinientes que en dicha oportunidad se intentará la conciliación, se recibirán los interrogatorios de las partes y se surtirán las demás etapas procesales allí previstas.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 372 y artículo 205 del C.G.P. Así mismo, se les pone de presente el contenido del artículo 78 de dicha norma, especialmente, el numeral 11.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por Jenny
Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2022.06.08 11:34:22 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 22 FECHA <u>13 DE JUNIO DE 2022</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario
--

HSSH



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Petición de herencia No. 2021-00301

Vistas las diligencias, se observa que en auto anterior se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados de los causantes, por ser impertinente esta actuación al ya haber sido emplazados aquéllos en el trámite sucesoral, el Despacho dispone dejar SIN VALOR NI EFECTO la orden de emplazamiento dada en el inciso cuarto de auto del 18 de marzo del presente año ya que, como lo ha reiterado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, lo ilegal no vincula al juez ni a las partes.

De otro lado, téngase en cuenta que los demandados se notificaron personalmente de este proceso y, dentro del término conferido, contestaron la demanda proponiendo excepciones previas.

Se reconoce a la abogada MERY FUENTES GONZÁLEZ como apoderada judicial de los demandados en los términos y para los fines indicados en los mandatos aportados.

Una vez se resuelvan las excepciones previas se continuará en este cuaderno con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.06.08 11:04:56
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

HSSH

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 22 FECHA <u>13 DE JUNIO DE 2022</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario
--

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo de alimentos No. 2015-00082-00P

Debido a que no es posible llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en la fecha señalada en auto anterior, se reprograma para el día miércoles 22 de junio de 2022 a las 02:30 de la tarde.

Se recuerda a los intervinientes que tal diligencia se desarrollará virtualmente a través del aplicativo LifeSize.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2022.06.09 15:48:16
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **22** FECHA **13 DE JUNIO DE 2022**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

LAOR

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos N° 2019-00051-00P

Revisado el diligenciamiento, se corrobora que el *DESPACHO COMISORIO* N° 2021-0008-00 de fecha 06 de septiembre de 2021 fue remitido al correo electrónico de la apoderada de la parte actora, sin que a la fecha haya demostrado su diligenciamiento. Por tal razón, por segunda vez se le *REQUIERE* para que acredite el trámite del mismo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.06.09
09:05:04 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 22 FECHA <u>13 DE JUNIO DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario
--

OARC

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Sucesión No. 2011-00095

El inciso segundo del artículo 40 del Código General del Proceso señala expresamente que “La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente”.

No obstante lo anterior, se ABSTIENE el Juzgado de resolver el escrito de nulidad que antecede hasta tanto no se devuelva el Despacho comisorio debidamente diligenciado, ya que no obra en el expediente la actuación del comisionado para poder dilucidar si efectivamente éste incurrió en alguna nulidad.

De otro lado, REQUIÉRASE mediante TELEGRAMA al abogado RICHARD JAVIER ARÉVALO GUERRERO para que, en el término de cinco (5) días, aporte al buzón electrónico del Despacho el poder que lo faculte para interponer la nulidad alegada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2022.06.08 10:58:28
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **22** FECHA **13 DE JUNIO DE 2022**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

LAOR

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Alimentos No. 2021-00289

Vistas las diligencias, observa el Despacho que no se ha dado respuesta a los oficios que anteceden; en consecuencia, REQUIÉRASE al COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL, a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL y al PAGADOR DEL EJÉRCITO NACIONAL para que, en el término de cinco (5) días, informen al Despacho cuál fue el trámite dado a nuestros oficios No. 0292, 0293 y 0294 del 12 de abril de 2022, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía
Lozano Rodríguez
Fecha: 2022.06.09
10:41:57 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 22 FECHA 13 DE JUNIO DE 2022

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

HSSH

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Exoneración de cuota alimentaria N° 2002-00123-00P

Téngase en cuenta que el término de emplazamiento del demandado venció en silencio. En consecuencia, en atención al principio de economía procesal **DESÍGNESE** como curadora ad litem del señor **ÁLVARO AMEZQUITA RODRÍGUEZ** a la abogada **TATIANA PAOLA AVELLA MEDINA**, quien funge como curadora de los demás demandados dentro de este asunto, y, de forma consecuente, se dispone comunicarle mediante **TELEGRAMA** o, por el medio más expedito, el presente nombramiento; en la comunicación deberá indicársele que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de hacerse acreedora a las sanciones previstas en la ley. Una vez se poseione, efectúese el traslado de ley.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.06.09
14:06:52 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 22 FECHA <u>13 DE JUNIO DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario
--

OARC

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Aumento de cuota alimentaria No. 2022-00010

Agréguese a los autos la respuesta proveniente de AW Soluciones S.A.S.

En vista de que se acreditó el diligenciamiento de los oficios ordenados y no se han obtenido algunas de las respuestas, este Despacho dispone requerir a las empresas DIACO S.A. y ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A. para que dentro del término de cinco (5) días informen el trámite dado a los oficios No. 0287 y 0288, respectivamente, del 12 de abril de 2022, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE**

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.06.08 11:09:19
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 22 FECHA <u>13 DE JUNIO DE 2022</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario

LAOR

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos N° 2019-00051-00P

Revisado el expediente se observa que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 08 de abril del año que cursa. Por ello, ha de **REQUERÍRSELE** mediante **TELEGRAMA**, para que dentro del término de CINCO (05) DÍAS proceda a acreditar la notificación a la parte contraria.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.06.09
09:06:44 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 22 FECHA 13 DE JUNIO DE 2022
OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

OARC



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo de alimentos No. 2017-00214

Teniendo en cuenta que se allegó al plenario el proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2015-00108, proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Duitama, actuando como demandante la señora Aidé Cáceres Durán, en representación de Jary Nailea Abaunza Cáceres, quien actualmente es mayor de edad, en contra de Sarquiz Ernesto Abaunza Mejía, en donde se decretó el embargo del 30% de la mesada pensional que recibe el demandado por parte de la administradora de pensiones COLPENSIONES; así mismo, se allegó el proceso Ejecutivo de alimentos No. 2016-00289, proveniente del Juzgado Primero de Familia De Sogamoso, actuando como demandante Deiny Cheyenne Abaunza Cáceres y como demandado Sarquiz Ernesto Abaunza Mejía, en el que se decretó el embargo del 30% de la mesada pensional que percibe el demandado por parte de la administradora de pensiones COLPENSIONES.

Teniendo en cuenta lo anterior, el artículo 131 del Código de la infancia y la adolescencia, dispone, “ *Si los bienes de la persona obligada o sus ingresos se hallaren embargados por virtud de una acción anterior fundada en alimentos o afectos al cumplimiento de una sentencia de alimentos, el juez, de oficio o a solicitud de parte, al tener conocimiento del hecho en un proceso concurrente, asumirá el conocimiento de los distintos procesos para el sólo efecto de señalar la cuantía de las varias pensiones alimentarias, tomando en cuenta las condiciones del alimentante y las necesidades de los diferentes alimentarios*”.

Debido a que se está acreditando otras obligaciones alimentarias a cargo del aquí demandado y que las mismas exceden el 50% de sus ingresos, sin incluir la obligación respecto de la menor NAHELA SALOMÉ ABAUNZA MONTAÑEZ, la ley impone a este Juzgado el deber de regular los alimentos de los procesos referenciados, a fin de que se pueda cumplir con la ejecución de este proceso.

En atención a lo expuesto, procede este Despacho a la regulación de alimentos de los diferentes procesos de manera provisional, en consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia del Circuito de Sogamoso,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar provisionalmente el equivalente al 16,666% de la mesada pensional que recibe el señor Sarquiz Ernesto Abaunza Mejía por parte de la administradora de pensiones COLPENSIONES, a favor de JARY NAILEA ABAUNZA CÁCERES, dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2015-00108 del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Duitama.

SEGUNDO. Fijar provisionalmente el equivalente al 16,666% de la mesada pensional que recibe el señor Sarquiz Ernesto Abaunza Mejía por parte de la administradora de pensiones COLPENSIONES, a favor de DEINY CHEYENNE ABAUNZA CÁCERES, dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2016-00289 del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Sogamoso.

TERCERO. Fijar provisionalmente el equivalente al 16,666% de la mesada pensional que recibe el señor Sarquiz Ernesto Abaunza Mejía por parte de la administradora de pensiones COLPENSIONES, a favor de la menor NAHELA SALOMÉ ABAUNZA MONTAÑEZ, representada legalmente por la señora INGRID LILIANA MONTAÑEZ RODRIGUEZ, dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos que cursa en este Juzgado.

CUARTO. Oficiese a los mencionados Juzgados y a la Administradora de Pensiones COLPENSIONES, poniendo en conocimiento lo aquí resuelto.

QUINTO. Comuníquese la decisión aquí adoptada a todos los interesados.

SEXTO: Devuélvase los expedientes a los respectivos Juzgados, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.06.08 17:57:56
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **22** FECHA **13 DE JUNIO DE 2022**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

HSSH

República de Colombia
 Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo de alimentos No. 2020-00169

Téngase en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito venció en silencio. Evidencia el Despacho que dicha liquidación no se encuentra ajustada a Derecho, ya que se incluyó en ella del mes de julio de 2021 hacia atrás, los cuales ya había sido tenidos en cuenta en la liquidación inmediatamente anterior; por ende, procede el Juzgado a realizarla:

Incr	2021	Cuota	pago	debe	No. Meses	Interés mensual	Total intereses
	agosto	\$ 2.265.522,26	\$ 1.300.000,00	\$ 965.522,26	10	\$ 4.827,61	\$ 48.276,11
	septiembre	\$ 2.265.522,26	\$ 1.300.000,00	\$ 965.522,26	9	\$ 4.827,61	\$ 43.448,50
	octubre	\$ 2.265.522,26	\$ 1.300.000,00	\$ 965.522,26	8	\$ 4.827,61	\$ 38.620,89
	noviembre	\$ 2.265.522,26	\$ 1.300.000,00	\$ 965.522,26	7	\$ 4.827,61	\$ 33.793,28
	diciembre	\$ 2.265.522,26	\$ 1.300.000,00	\$ 965.522,26	6	\$ 4.827,61	\$ 28.965,67
	TOTAL	\$ 11.327.611,30		\$ 4.827.611,30			\$ 193.104,45

Incr	2021	Cuota	pago	debe	No. Meses	Interés mensual	Total intereses
5,62%	enero	\$ 2.392.844,61	\$ 1.300.000,00	\$ 1.092.844,61	5	\$ 5.464,22	\$ 27.321,12
	febrero	\$ 2.392.844,61	\$ 1.300.000,00	\$ 1.092.844,61	4	\$ 5.464,22	\$ 21.856,89
	marzo	\$ 2.392.844,61	\$ 1.300.000,00	\$ 1.092.844,61	3	\$ 5.464,22	\$ 16.392,67
	abril	\$ 2.392.844,61	\$ 1.300.000,00	\$ 1.092.844,61	2	\$ 5.464,22	\$ 10.928,45
	mayo	\$ 2.392.844,61		\$ 2.392.844,61	1	\$ 11.964,22	\$ 11.964,22
	TOTAL	\$ 11.964.223,05		\$ 6.764.223,05			\$ 88.463,35

TOTAL	\$ 11.873.402,15
--------------	-------------------------

Se advierte que la última liquidación que había sido aprobada por el Juzgado fue la contenida en auto del 24 de agosto de 2021, la cual correspondía al valor de \$48.451.577. (Cuarenta y ocho millones cuatrocientos cincuenta y un mil quinientos setenta y siete pesos), a los cuales se les suma el valor de \$ \$11.873.402,15 (once millones ochocientos setenta y tres mil cuatrocientos dos pesos con quince centavos), para un valor total de 60.324.979 (sesenta millones trescientos veinticuatro mil novecientos setenta y nueve pesos), que es lo que adeuda el demandado hasta el mes de junio de 2022.

En suma, se aprueba la liquidación del crédito aquí efectuada..

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.06.08 16:08:04
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **22** FECHA **13 DE JUNIO DE 2022**
ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

HSSH

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Interdicción No. 2012-00073

Agréguese a los autos el informe de rendición de cuentas que antecede. Del mismo, se corre traslado a los interesados por el término de tres (3) días, para los efectos de ley.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.06.09 14:16:23
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 22 FECHA **13 DE JUNIO DE 2022**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

LAOR

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Sucesión N^o 2017-00028-00

Observa el Despacho que los apoderados judiciales dentro de este proceso no han dado cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 03 de junio de 2021, en el sentido de emitir las instrucciones pertinentes a la auxiliar de la justicia designada en este caso para realizar el trabajo de partición, reiterado en autos de data 21 de enero, 01 de abril y 06 de mayo del año que cursa.

Así las cosas, se ordena **REQUERIR** por el medio más expedito a los profesionales LEONARDO SÁNCHEZ y JOSÉ ORLANDO VARGAS MONTAÑEZ para que en el término improrrogable de diez (10) días actúen de conformidad con las providencias aludidas y lo acrediten al Despacho.

De transcurrir el término en silencio, deberán ingresar las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.06.09
14:20:51 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 22 FECHA 13 DE JUNIO DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

OARC

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Fijación de Cuota Alimentaria N° 2020-00161-00

Se agrega a autos el memorial que precede. Con base en el mismo, y teniendo en cuenta que en audiencia realizada el día 2 de septiembre de 2021 se impartió aprobación al acuerdo al que llegaron las partes, dentro del cual el demandado *AUTORIZÓ EL DESCUENTO* por nómina de la cuota alimentaria pactada, lo que en su momento oportuno se comunicó al pagador de la Empresa Acerías Paz de Río, y ahora, son las mismas partes quienes solicitan, a través de la apoderada judicial de la parte demandante, que se le comunique al pagador de dicha empresa la decisión tomada de mutuo acuerdo en el sentido de dejar de hacer tal descuento de la nómina del Señor *LUIS JAIME AMARILLO CUTHA*, este Despacho *ACCEDE* a tal petición, y como consecuencia, se deberá *OFICIAR* al pagador de la Empresa Acerías Paz de Río en el sentido de que se levante la *AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO* comunicada a ellos mediante oficio N° 1082 del 08 de septiembre de 2021. Adjúntese copia del oficio mencionado, solicitándole que comunique a este Despacho el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.06.09
09:16:32 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 22 FECHA <u>13 DE JUNIO DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario
--

OARC

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Liquidación de sociedad conyugal No. 2018-00221

Póngase en conocimiento de la parte demandante el memorial que antecede mediante **TELEGRAMA**, para los fines que se proceda a realizar la solicitud correspondiente, se suscriba por las partes y se radique en la oficina de Registro e Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.06.08 16:40:19
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **22** FECHA **13 DE JUNIO DE 2022**
ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

LAOR